

Comisión 2: Nuevas estructuras procesales

“La Oralidad en el proceso Civil y Comercial”

“Es un mecanismo de justificación de postulados compartidos”

Chiovenda, Giuseppe¹

Apellido y Nombre: Quintana, María del Valle

Dirección postal: Roca N° 1543, Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires;

Teléfono: 2396-620435

Correo electrónico: mariadelvalleq@hotmail.com

Breve síntesis: *Consideramos que no se requiere solo un cambio de legislación sino más bien un cambio cultural en donde la intermediación y la oralidad acompañen todo el desarrollo del proceso.*

¹ Pérez Ragone, Álvaro y Salgado, José María, “Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUCP”, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal>.

1-Introducción

Si partimos de la base de que la oralidad se está presentando no solo en este Congreso, sino ya en todo el país, como el mayor avance que se está gestando en el sistema de administración de justicia, la pregunta que tenemos que hacernos desde un punto de vista estrictamente científico sería ¿es ella por sí misma la generadora de ese cambio de paradigma al que se apunta en toda la reforma procesal civil?

Poner en duda la oralidad, no significa descreer de sus méritos o de sus beneficios, sino ver de qué manera corresponde implementar su concreta operatividad, a los fines precisamente de obtener el máximo de beneficios posibles de su concreción en un ordenamiento procesal para dirimir la mayor cantidad de conflictos puestos en manos del servicio de justicia.

De eso se tratará este trabajo que apunta a advertir que la oralidad en sí misma es una de las tantas formas a través de la cuales el legislador puede hacer operativo un sistema, pero desde luego no la única.

Muchos jueces han implementado la oralidad a través de las facultades de los arts. 34 y 36 del actual Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires (en adelante CPCC) y en el ámbito Nacional mediante la utilización de la prueba anticipada en combinación con el art. 360 y han obtenido resultados satisfactorios en cuanto a la simplificación y agilización de los procesos e incluso a la composición de los conflictos arribando a acuerdos conciliatorios.

2- El actual sistema de administración de Justicia

Cuando nos referimos al actual sistema de administración justicia es evidente que estamos haciendo mención al que rige para el ámbito que no es penal, esto es, en el ámbito civil, comercial, laboral, administrativo, entre otros fueros.

Ello en razón de que en el ámbito penal los recaudos y procedimientos que se deben observar deben revestir tal vez características diversas a las que pretendemos analizar aquí.

Lo cierto es que el actual sistema de justicia en primer lugar, más allá que ya ha sido implementada la oralidad en muchas provincias, como la de Santa Fe , Santa Cruz y la de Buenos Aires por ejemplo, en donde a través de un protocolo de trabajo que fuera diseñado por la Suprema Corte de Justicia (en adelante SCBA) y el Ministerio de Justicia de la Nación², los jueces de grado inferior desarrollan sus tareas con lineamientos bien definidos por el Alto Tribunal, no podemos dejar de reconocer que existe una mixtura entre la oralidad y la escritura.

El proceso por audiencias, que se lo presenta como una especie de avance para nuestro país, no solo no es nuevo, sino que además su implementación requiere una primera etapa –la postulatoria- que resultará escrita.

Más allá que se tomará una audiencia preliminar y una de vista de causa, ínterin entre ambas audiencias existirán procedimientos que se desarrollarán por escrito.

Sirva como ejemplo el diligenciamiento de prueba informativa, o la producción de una prueba pericial, por ejemplo contable, que es un medio de prueba que puede considerarse común o bien cualquier otro tipo de peritaje que se lleve a cabo.

La importancia de distinguir estos aspectos radica en que no puede perderse de vista que existe una especie de difuminación de la oralidad por el propio desarrollo que tendrá el proceso y que no se limita solo al desarrollo que pueda tener este instituto en la reforma, sino que debe ser complementado entre otros factores con la

² Resolución N° 870/16 SCBA.

formación de los operadores jurídicos quienes en realidad son los principales responsables del funcionamiento del sistema.

Nos preguntamos, ¿cómo se desarrollarán los alegatos? ¿cómo se desarrollará la eventual apertura a prueba en segunda instancia? ¿cómo se fundarán los recursos de apelación ante la Cámara? o bien ¿cómo se ejecutará una sentencia?

Es evidente que todo ese andamiaje nos retrotrae a cuestionarnos ¿de qué hablamos cuando aludimos a la oralidad?

Esto en razón de que existen pautas culturales que resultan disvaliosas y que generalmente son las que más trabajo llevará desterrar, siendo éste uno de los objetivos que persigue por ejemplo el proyecto de reforma del CPCC, postulando la figura de un juez activo, próximo al usuario del servicio de justicia, director y protagonista del procedimiento. Propiciando en primer lugar la humanización del proceso, mediante el diálogo directo con los ciudadanos y sus letrados, edificando un juicio de conocimiento cooperativo, con destino útil, justo y efectivo. No cabe ni dudar el rol del juez para tomar la audiencia preliminar³.

La técnica de la comunicación oral, una vez trabada la litis, permite, sin ritualismos, el acercamiento de las partes para propender a la conciliación, y, en su caso, la determinación de los hechos litigiosos, la búsqueda de la verdad sin cortapisas y en consecuencia el dictado de una sentencia.

Un juez que no resulte afecto a la oralidad, o un juez que no ajuste su desempeño a las previsiones de la ley, puede boicotearla asumiendo una posición totalmente omisiva despachando las actuaciones sin otra consideración al caso, con lo cual es altamente probable que por esa vía la eventual reforma que se proyecte caiga en saco roto, como ha sucedido muchas veces.

³ Pautas de interpretación p. II y art. 771, Proyecto de reforma del CPCC.

Por lo tanto, así como nos planteamos cómo se alegará, o cómo se fundará un recurso, debemos también preguntarnos ¿cómo se resolverá un incidente vinculado a una excepción previa, o respecto a la citación de un tercero?

¿Es la oralidad la vía adecuada para ello? Si la respuesta es positiva el resultado esperado será uno seguramente distinto a que la respuesta sea negativa.

Esto significa que la oralidad está inmersa en un proceso que corresponderá diseñarlo a través de un sistema que permita su desarrollo en condiciones de obtener eficiencia en la agilidad del proceso y un grado de certeza mucho mayor para la jurisdicción que la frialdad que puede reflejar un papel.

3. Oralidad e intermediación

De alguna manera la introducción que precede tiene que ver con la importancia de tener en cuenta el verdadero alcance que le vamos a dar a la oralidad y si ella en sí misma es la que debe despertar nuestras reflexiones.

En verdad, la oralidad en sí misma es un sistema por el cual opta el legislador de turno, de modo similar al que puede optar por el sistema escriturario, o bien, puede optar entre un tribunal colegiado o unipersonal.

Las formas que adoptará el legislador tiene que ver con opciones que resultan más o menos convenientes según las condiciones de lugar y tiempo en donde se pretendan implementar.

Tal vez sea distinto el régimen que puede observarse en San Juan al que puede observarse en la provincia de Buenos Aires, solo con pensar el volumen de trabajo y las demás condiciones necesarias a observar para el desarrollo de un proceso.

El principio que tiene un rol preponderante en el tema que estamos abordando es el de inmediación, o el de colaboración⁴ y a través de este principio, podemos advertir que se contienen dentro suyo la oralidad, la concentración, la buena fe procesal, entre otros, que permiten el diseño de un sistema que resguarda el debido proceso legal⁵.

Por lo tanto, si tenemos en cuenta estos aspectos esenciales como el que nos ocupa, lo que podemos advertir es que si fijamos como principios del proceso –entre otros- el de inmediación, la oralidad va a cobrar una envergadura mucho mayor en su implementación porque requerirá de la actividad constante del juez y miembros del tribunal con las partes, con los medios de prueba y con el conflicto. O en cambio sí lo restringimos solamente a que cumpla con un trámite que se desarrollará oralmente, como la audiencia preliminar en la que se llevará a cabo la declaración de los testigos y de las partes y que finalmente será asentada en un acta que levantará el juzgado interviniente⁶.

La misma suerte correrá un incidente, o un alegato, de ahí que la inmediación, permitirá que el juez pueda abordar el conflicto desde su inicio y evitar alzamientos o escaladas de violencia entre las partes, y desde luego coadyuvará a encontrar una solución pacífica, que si no llega por vía de un acuerdo, le permitirá depurar el proceso de modo tal de concentrarse en la producción de aquellos medios de prueba que resulten conducentes y permitan una rápida solución del conflicto en caso de urgencia de la pretensión.

⁴ Berizonce, Roberto O., “El juez acompañante en los procesos de Familia”, Revista de Derecho Procesal, Tomo II 2015, cita online RC D 1390/2017.

⁵ Rojas, Jorge A., “Cultura y Sistemas Procesales”, Análisis de las bases para la reforma procesal Civil y Comercial, coordinador Jorge A. Rojas, Rubinzal Culzoni Editores, año 2018.

⁶ Arazi, Roland, “La Oralidad en el Proceso Civil y Comercial”, <http://fundesi.com.ar/la-oralidad-en-el-proceso-civil-y-comercial/>.

Es la intermediación entonces la que nos permitirá tener un juez activo, no solo cercano a las partes, sino a los hechos que ellas invoquen y que permitirá su depuración.

Sumamente necesario resulta ampliar los supuestos de anticipo de prueba, puede servir como base el sistema del Discovery vigente en la legislación de Estados Unidos, que permite a las partes recoger material probatorio a su favor y conocer el material probatorio del contrario, antes del juicio, mediante el pre-trial o prueba previa⁷.

Entre los principios fundamentales del proceso, en las Bases se incluyen los de lealtad, buena fe, prevención, sanción del abuso procesal y colaboración; este último comprende las cargas y deberes que pesan no solo sobre las partes sino también sobre terceros que deben colaborar con la Justicia sin faltar a la verdad y contribuyendo al esclarecimiento de los hechos de conformidad con lo que disponen los artículos 9 y 10 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC). Esta situación conlleva a un cambio de actitud de las partes y de sus abogados⁸

Una reforma procesal en el ámbito civil en nuestro país que incorpore el instituto de la prueba anticipada sería de buena práctica judicial, sancionando la mala fe de las partes o el ocultamiento de ésta y en varios casos incluso ante el conocimiento de las pruebas de su contraria permitirían arribar a un acuerdo conciliatorio o desistimiento de la parte actora.

Siguiendo precisamente con la oralidad en este punto será el baluarte más valioso con el que cuente la jurisdicción porque le brindará información, que es el elemento más contundente para el abordaje de un conflicto por parte de la jurisdicción,

⁷ Sosa, Toribio E., "Instrucción Civil preparatoria o, al menos, revitalización de la prueba anticipada", Análisis de las bases para la reforma procesal Civil y Comercial, op. cit.

⁸ Arazi, Roland, "La prueba en las bases para la reforma Procesal Civil y Comercial", Análisis de las bases para la reforma procesal Civil y Comercial, op, cit.

y éste no se maneja al final con una sentencia, sino que se aborda y se gestiona cuando se presenta en el tribunal y esa información será vital para la solución de ese conflicto.

4-Conclusiones

El principio de inmediación y la oralidad le permitirá al juez asumir un rol protagónico con el compromiso de abordar el conflicto *ab initio* trabajando con las partes para la depuración del proceso antes del comienzo e incluso evitarlo.

No se requiere solo un cambio de legislación sino más bien un cambio cultural en donde la inmediación y la oralidad acompañen todo el desarrollo del proceso.

En este camino la oralidad es una deuda aún para el proceso civil y está inmersa en un proceso que corresponderá diseñarlo a través de un sistema que permita su desarrollo en condiciones de obtener eficiencia en la agilidad del proceso y un grado de certeza mucho mayor para la jurisdicción que la frialdad que puede reflejar un papel.